

## **PÓLIZA DE SEGURO DE COMBINADO RESIDENCIAL CONSTIHOGR**

Entre “**SEGUROS CONSTITUCIÓN C.A.**”, Registro de Información Fiscal (RIF) **Nº J-09028623-3**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita inicialmente por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira en fecha 27 de Noviembre de 1989, Bajo el Nº 20, Tomo 60-A, y que por efecto del cambio de domicilio y de denominación social se inscribió por ante Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira en fecha 9 de Septiembre de 2005, bajo el Nº 33, Tomo 19-A, y posteriormente inserto en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 7 de Noviembre de 2005, bajo el Nº 16, Tomo 1209-A, con posteriores modificaciones a sus estatutos, siendo su última modificación que se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita en la mencionada Oficina de Registro, en fecha 09 de Julio de 2019, Bajo el Nº 47, Tomo-63-A, inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nº 96, que en adelante se denominará el **Asegurador**, representada por el ciudadano **OMAR JESÚS FARÍAS LUCES**, venezolano, casado, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. **V-5.907.347**, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. **V-05907347-4**, en su carácter de **Presidente**, representación que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mencionada anteriormente, y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO.**

Mediante este seguro el Asegurador se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario por la pérdida o daño que pueda sufrir el bien amparado por el presente contrato, hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza Recibo.

#### **CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES.**

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de este contrato se desprenda una interpretación diferente:

- 1. ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por este contrato.
- 2. ASEGURADOR:** Persona jurídica que asume los riesgos cubiertos en este contrato.
- 3. BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica que tiene el derecho de recibir el pago de la indemnización a que hubiere lugar. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario pueden ser o no la misma persona.
- 4. CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.

- 5. CUADRO PÓLIZA RECIBO:** Documento en el que se indica, como mínimo, la siguiente información: número de la Póliza; identificación completa del Asegurador y de su domicilio principal; identificación completa del Tomador y del Asegurado; dirección del Tomador; dirección de cobro; dirección del Asegurado; duración del contrato; fecha de emisión del contrato; vigencia del recibo; coberturas contratadas, básicas y opcionales, distinguiendo para cada cobertura: la suma asegurada, el deducible, si lo hubiere, y el monto de la prima; lugar y forma de pago de la prima; identificación del intermediario de la actividad aseguradora y firmas del Asegurador y del Tomador.
- 6. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:** La Solicitud de Seguro; el documento de cobertura provisional, si lo hubiere; las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares; el Cuadro Póliza Recibo; los anexos que se emitan para complementar o modificar el contrato y los demás documentos que, por su naturaleza, formen parte del contrato.
- 7. PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el Tomador al Asegurador en virtud de la celebración del contrato.
- 8. RIESGO:** Posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que no dependa exclusivamente de la voluntad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, que ocasione una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en este contrato.
- 9. SINIESTRO:** Materialización del riesgo que da origen a la obligación de indemnizar por parte del Asegurador, que corresponda conforme con el presente contrato.
- 10. SOLICITUD DE SEGURO:** Cuestionario que proporciona el Asegurador, el cual contiene un conjunto de preguntas relativas a la identificación del Tomador, del Propuesto Asegurado y del Beneficiario, así como también la identificación, la descripción detallada y la ubicación de los bienes o intereses que se pretendan asegurar y demás datos que puedan influir en la estimación del riesgo, que deben ser contestadas en su totalidad y con exactitud por el Tomador o el Propuesto Asegurado, constituyendo dicha declaración la base legal para la emisión del contrato de seguro. Adicionalmente, deberá contener el detalle de las coberturas que se pretenden contratar, distinguiendo las coberturas básicas de las opcionales, señalando expresamente que estas últimas no serán de obligatoria suscripción por parte del Tomador o del Propuesto Asegurado.
- 11. SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad del Asegurador.
- 12. TOMADOR:** Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro con el Asegurador, trasladándole los riesgos y obligándose al pago de la prima.

### **CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES GENERALES.**

#### **Esta póliza no cubre:**

- 1.** Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia o que se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, guerra intestina, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del

gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

2. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminantes radioactivos.
3. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.

#### **CLÁUSULA 4. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.**

El Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización en los siguientes casos:

1. Si el Tomador, Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios relacionados con este contrato.
2. Si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, Asegurado o Beneficiario.
3. Si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, Asegurado, Beneficiario o de cualquier persona que obre por cuenta de ellos. No obstante, el Asegurador estará obligado al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con el Asegurador en lo que respecta a este contrato.
4. Si el siniestro se inicia antes de la duración del contrato y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta del Asegurador.
5. Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.
6. Si el Tomador o Asegurado actúa con dolo o culpa grave en la declaración de las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, según lo señalado en la Cláusula 9. Declaraciones en la Solicitud de Seguro, de estas Condiciones Generales.
7. Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario intencionalmente omitiere dar aviso al Asegurador sobre la contratación de pólizas que cubran el mismo riesgo amparado por el presente contrato o si el Tomador hubiese celebrado el segundo o posteriores contratos de seguros, sobre los mismos riesgos, con el fin de procurarse un provecho ilícito.
8. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario incumpliére lo establecido en la Cláusula 14. Subrogación de Derechos, de estas Condiciones Generales, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.
9. Si el Tomador, Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, actuando con dolo o culpa grave, obstaculiza los derechos del Asegurador estipulados en este contrato.
10. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares de este contrato.

#### **CLÁUSULA 5. DURACIÓN DEL CONTRATO.**

La duración del contrato se hará constar en el Cuadro Póliza Recibo, con indicación de

la fecha de emisión, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

A falta de indicación expresa, los riesgos cubiertos comienzan a correr por cuenta del Asegurador a las 12 m. del día de inicio de la duración del contrato y terminarán a la misma hora del día de su vencimiento.

#### **CLÁUSULA 6. PAGO DE LA PRIMA.**

El Tomador debe pagar la primera prima en el plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la duración del contrato. Si la prima no es pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable al Tomador en el plazo establecido, el Asegurador tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver el contrato. En caso de resolución, ésta tendrá efecto desde el inicio de la duración del contrato. Si el Asegurador no ejerce su derecho a resolver el contrato de seguro, no podrá negarse a recibir el pago de la prima vencida.

Si ocurriese un siniestro en el plazo convenido para el pago de la primera prima, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague antes de su vencimiento la prima correspondiente.

El pago de la prima solamente conserva en vigor el contrato por el tiempo al cual corresponda dicho pago, según conste en el Cuadro Póliza Recibo.

Contra el pago de la prima, el Asegurador entregará al Tomador el Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima correspondiente, según sea el caso, firmado y sellado. La entrega podrá efectuarse en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello que consten en la solicitud de seguro, con su acuse de recibo.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del Asegurador por el exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses del excedente, aun cuando aquellas hubieren sido aceptadas formalmente por éste.

#### **CLÁUSULA 7. LUGAR Y MEDIO DE PAGO DE LAS PRIMAS.**

Las primas correspondientes a este contrato serán pagadas directamente en las oficinas del Asegurador. No obstante, podrán ser pagadas bajo cualquier mecanismo o medio acordado por las partes.

El Asegurador podrá cobrar las primas a domicilio y dar aviso de sus vencimientos y, si lo hiciere, no sentará precedente de tal obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento, previo aviso.

#### **CLÁUSULA 8. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA.**

Si el pago de la prima es fraccionado, se entiende que tal fraccionamiento es una facilidad de pago y no implica modificación del período de duración del contrato. En este caso, si el Tomador no pagase cualquier fracción de la prima dentro de los **cinco (5)** días hábiles siguientes a la fecha de la finalización de la última fracción pagada, el Asegurador tiene derecho a exigir la prima debida o a resolver el contrato.

Si ocurriese un siniestro amparado durante el plazo mencionado anteriormente, el Asegurador procederá de conformidad con las siguientes reglas:

1. Descontar del monto indemnizable la fracción de prima vencida. No obstante, si el monto a pagar es por la totalidad de la suma asegurada, el Asegurador podrá deducir las fracciones de primas pendientes para completar la totalidad de la prima de la duración del contrato.
2. Si el monto indemnizable es menor a la fracción de prima vencida, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la referida fracción de prima vencida, antes del vencimiento del respectivo plazo.

En caso de resolución por falta de pago de una fracción de prima vencida, ésta tendrá efecto desde la fecha de finalización del período cubierto por la última fracción de prima pagada, siempre que el Asegurador lo haya notificado previamente al Tomador o al Asegurado.

Si el Asegurador no ejerce su derecho a resolver el contrato de seguro, no podrá negarse a recibir el pago de la fracción de prima vencida.

#### **CLÁUSULA 9. DECLARACIONES EN LA SOLICITUD DE SEGURO.**

El Tomador o Propuesto Asegurado al llenar la solicitud, debe declarar con exactitud al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario y demás requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador, debe participar al Tomador o Asegurado, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver el contrato, mediante comunicación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, dirigida al Tomador o Asegurado, según corresponda, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del conocimiento de los hechos.

En caso de resolución, ésta se producirá a partir del décimo sexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del Tomador en la caja del Asegurador. Corresponderán al Asegurador, las primas relativas al período de seguro transcurrido, hasta el momento en que haga esta notificación.

El Asegurador no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes que el Asegurador haga cualquiera de las notificaciones a que se refiere esta Cláusula o antes de que se haga efectiva la resolución del contrato, la indemnización se reducirá en la misma proporción que existe entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el Tomador o Asegurado actúa con dolo o culpa grave, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de la devolución de la prima.

Cuando el contrato esté referido a varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes, si ello fuere técnicamente posible.

#### **CLÁUSULA 10. FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE.**

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador o Asegurado realizadas en la solicitud de seguros, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que el Asegurador, de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario en la reclamación del siniestro, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato y exoneran del pago de la indemnización al Asegurador. No hay lugar a la devolución de prima al Tomador en los supuestos de nulidad del contrato contemplados en esta Cláusula.

#### **CLÁUSULA 11. PLURALIDAD DE SEGUROS.**

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más aseguradores, el Tomador, Asegurado o Beneficiario estará obligado, salvo pacto en contrario, a poner en conocimiento de esa circunstancia a todos los aseguradores, al momento de la presentación de los documentos solicitados para la tramitación del siniestro, con indicación del nombre de cada uno de ellos, número y período de duración de cada contrato.

Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario, intencionalmente omite ese aviso o hubiese celebrado el segundo o los posteriores contratos de seguro con la finalidad de procurarse un provecho ilícito, los aseguradores no quedan obligados frente a aquél. Sin embargo, conservarán sus derechos derivados de los respectivos contratos. En este caso, deberán tener prueba fehaciente de la conducta dolosa del Tomador, Asegurado o Beneficiario.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite, el Asegurado o Beneficiario podrá solicitar a cada Asegurador, en el orden que él establezca, la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de ellos.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, todos los contratos serán válidos, y obligarán a cada uno de los aseguradores a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiesen asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de los otros contratos celebrados.

Cuando exista una pluralidad de seguros, en caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según el contrato de seguro, o aceptar modificaciones de los mismos con uno de los aseguradores, en perjuicio de los demás.

#### **CLÁUSULA 12. PAGO DE INDEMNIZACIONES.**

El Asegurador debe pagar la indemnización que corresponda en un plazo que no exceda de veinte (20) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que haya recibido el último recaudo solicitado o del informe del ajuste de pérdidas, si fuera el caso, salvo por causa extraña no imputable al Asegurador.

#### **CLÁUSULA 13. RECHAZO DEL SINIESTRO.**

El Asegurador debe notificar por escrito al Tomador, Asegurado o Beneficiario, en el plazo señalado en la Cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifiquen el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

#### **CLÁUSULA 14. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

El Asegurador que ha pagado la indemnización, queda subrogado de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto pagado, en los derechos y acciones del Tomador, Asegurado o Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará contra las personas de cuyos hechos debe responder civilmente el Asegurado, ni contra el causante del siniestro vinculado con el Asegurado hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o que sea su cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho.

El Asegurado o Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de

exigir a otras personas la reparación por los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado.

En caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a realizar a expensas del Asegurador, cuantos actos sean necesarios y todo lo que éste pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago.

Si el Asegurado o Beneficiario incumpliere lo establecido en esta Cláusula, perderá el derecho al pago que le otorga este contrato o estará obligado a reintegrar el monto de la indemnización, si esta ya se hubiese efectuado, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.

#### **CLÁUSULA 15. ARBITRAJE.**

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de las controversias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. En este supuesto, la tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en las normas que regulan el arbitraje en la actividad aseguradora.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

#### **CLÁUSULA 16. CADUCIDAD.**

El Tomador, Asegurado o Beneficiario perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra el Asegurador o convenir con éste a someterse al Arbitraje previsto en la Cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación, por escrito:

1. Del rechazo, total o parcial, del siniestro.
2. De la decisión del Asegurador sobre la inconformidad del Tomador, Asegurado o Beneficiario respecto a la indemnización o al cumplimiento de la obligación a través de proveedores de insumos o servicios.

A los efectos de esta disposición, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante los órganos jurisdiccionales.

#### **CLÁUSULA 17. PRESCRIPCIÓN.**

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de este contrato prescriben a los tres (3) años contados a partir del hecho que dio origen a la obligación.

#### **CLÁUSULA 18. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.**

1. El Tomador y el Propuesto Asegurado deben llenar la Solicitud de Seguro y declarar, con sinceridad y exactitud, todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o interés asegurable y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.
2. El Asegurado debe prestar toda la colaboración necesaria para facilitar la realización de las inspecciones de riesgo, así como también los ajustes de daños, según sea el caso.

3. El Tomador debe pagar la prima en la forma, frecuencia, lugar y tiempo convenidos en este contrato.
4. El Asegurado debe emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro o para aminorar sus consecuencias.
5. El Tomador, Asegurado o Beneficiario hará saber al Asegurador, dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato, la ocurrencia de un siniestro, expresando claramente las causas y circunstancias del suceso ocurrido.
6. El Asegurado o Beneficiario debe tomar las medidas necesarias para salvaguardar o recobrar el bien asegurado o para conservar sus restos.
7. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe declarar, al momento de contratar la póliza y al tiempo de exigir el pago del siniestro, los contratos de seguros que existen y que cubren el mismo riesgo.
8. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe probar la ocurrencia del siniestro a través de la consignación de toda la información necesaria para la indemnización del mismo, que sea solicitada por el Asegurador para verificar las circunstancias y consecuencias del siniestro.
9. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe realizar diligentemente todas las acciones necesarias y destinadas a garantizar al Asegurador el ejercicio de su derecho de subrogación, si fuere el caso.
10. El Tomador o Asegurado, en caso de cambio de dirección de cobro, domicilio, habitación u oficina, según sea el caso, debe notificar por escrito al Asegurador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de haber efectuado el cambio, a menos que esta obligación sea considerada una agravación de riesgo, en cuyo caso se aplicará el plazo previsto para ello.
11. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el presente contrato.

#### **CLÁUSULA 19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.**

1. Informar al Tomador o Asegurado, mediante la entrega de la Póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, todas las dudas y consultas que éste le formule.
2. Entregar el Cuadro Póliza Recibo al Tomador junto con copia de la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Anexos, si los hubiere, y los demás documentos que formen parte integrante del contrato de seguro. En la renovación la obligación procederá para los nuevos documentos o para aquellos que hayan sido modificados. La entrega de los documentos señalados deberá efectuarse en los términos acordados por las partes.
3. Proceder al ajuste de daños, luego de recibida la notificación para la tramitación del siniestro, conforme con lo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato.
4. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro, en los plazos establecidos en este contrato o rechazar su cobertura, mediante aviso por escrito y debidamente motivado.
5. Entregar al Asegurado o al intermediario de la actividad aseguradora, una copia del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos utilizados para determinar la indemnización.

6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el contrato de seguro.

#### **CLÁUSULA 20. MODIFICACIONES.**

Las solicitudes de modificación del contrato deben ser solicitadas a través de cualquier mecanismo acordado por las partes. Se consideran aceptadas las solicitudes efectuadas por el Tomador o Asegurado, si el Asegurador no la rechaza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberla recibido.

La modificación de la suma asegurada o del deducible requerirá siempre aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por el Asegurador con la emisión del Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima en el que se modifique la suma asegurada o el deducible y, por el Tomador o Asegurado, con el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Si la modificación propuesta por el Asegurador es efectiva a partir de la renovación del contrato, debe ser comunicada al Tomador mediante notificación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, con un plazo no menor a un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

En caso de desacuerdo del Tomador, si el Asegurador decide mantener o renovar el contrato, deberá hacerlo bajo las mismas condiciones de suma asegurada y deducible vigentes al momento de la propuesta de modificación.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante del Asegurador y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto al respecto en este contrato.

#### **CLÁUSULA 21. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El Asegurador podrá dar por terminado este contrato, con efecto a partir del decimosexto (16°) día continuo siguiente a la fecha del acuse de recibo de la notificación que envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja del Asegurador, a disposición de aquél, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida, por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador o Asegurado podrá dar por terminado el contrato de seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación enviada al Asegurador, o de cualquier fecha posterior que en ella se señale. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, el Asegurador debe poner a disposición del Tomador, la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado o Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso, no procederá devolución de prima cuando las indemnizaciones sean por la totalidad de la suma asegurada.

#### **CLÁUSULA 22. AVISOS.**

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto al contrato deberá hacerse mediante comunicación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, dirigida a la dirección del Tomador o Asegurado

que conste en el contrato, según corresponda, al domicilio principal o sucursal del Asegurador o a través de los medios electrónicos acordados por las partes.

Las comunicaciones relacionadas con la tramitación de siniestros que sean entregadas al intermediario de la actividad aseguradora producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas a la otra parte, salvo estipulación en contrario.

El intermediario de la actividad aseguradora será administrativa y civilmente responsable en caso de que no haya entregado la correspondencia a su destinatario, en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de su recepción.

#### **CLÁUSULA 23. TRASPASO.**

Ningún traspaso o cesión de los derechos sobre este contrato será válido si no ha sido aprobado previamente por el Asegurador, tanto para el cedente como para el cesionario. La aprobación por parte del Asegurador debe constar en Anexo emitido a la presente Póliza.

#### **CLÁUSULA 24. DOMICILIO ESPECIAL.**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de este contrato, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el lugar donde se celebró el contrato de seguros, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

---

El Tomador

---

Por El Asegurado

## **PÓLIZA DE SEGURO COMBINADO RESIDENCIAL CONSTITIHOGAR**

### **CONDICIONES PARTICULARES**

#### **CLÁUSULA 1: DEFINICIONES PARTICULARES**

A los efectos de esta sección, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

- 1. Accidente:** se entiende por accidente cuando el bien asegurado sufre un daño material derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Tomador, el Asegurado o el Beneficiario.
- 2. Contenido:** se refiere a los bienes muebles contenidos en la Residencia, tales como: mobiliario, enseres, útiles, efectos personales, maquinarias y todo bien mueble tangible que pueden trasladarse de un lugar a otro conservando sus características, que pertenezcan al Asegurado o a sus familiares o empleados domésticos que habiten en la residencia descrita en el Cuadro Póliza Recibo. No se considera como contenido lo especificado a continuación:
  - El dinero de cualquier origen, monedas, billetes de lotería, talones de apuestas, documentos, papeles de comercio, obligaciones, acciones, bonos o títulos de crédito, planos, moldes, modelos.
  - Los objetos valiosos o de arte.
  - Vehículos automotores con propulsión propia (que no sean maquinaria de jardín), tráileres, casas rodantes, aviones, embarcaciones o partes o accesorios de los mismos.
  - Animales domésticos, ganado y plantas.
  - Títulos de propiedad o documentos de cualquier clase.
  - Equipos externos de antenas satelitales de televisión.
  - Mástiles para antenas de radio y televisión.
  - Tarjetas de Crédito.
- 3. Deducible:** cantidad o porcentaje indicado en el Cuadro Póliza Recibo que el Asegurado asume a su cargo en caso de ocurrencia de un Siniestro amparado por la Póliza.
- 4. Empleados Domésticos:** cualquier persona empleada directamente por el Asegurado que se encuentre usualmente desempeñando trabajos relacionados con el mantenimiento de los predios usados como residencia.
- 5. Huelga:** actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen en la situación anormal originada por paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal. Igualmente se refiere a los actos cometidos individualmente por cualquier persona con el fin de activar los paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal; o por persona que, impedida de trabajar a consecuencia de un paro laboral, actúe con el propósito de contrarrestar los efectos de los mismos.
- 6. Predios:** es la posesión inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentra bajo la responsabilidad del Asegurado. En caso de inmuebles sometidos al régimen legal de Propiedad Horizontal ha de interpretarse el apartamento y accesorios de la propiedad individual del Asegurado, incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

- 7. Primera Pérdida:** modalidad de seguro donde las Sumas Aseguradas no guardan relación alguna con los valores asegurables de los bienes a riesgo.
- 8. Residencia:** es el bien inmueble (casa o apartamento) descrito en el Cuadro Póliza Recibo, dedicado exclusivamente a vivienda particular del Asegurado, donde se encuentren los bienes muebles asegurados, aunque este ubicado en edificio parcialmente ocupado por comercios industrias o instituciones, siempre que no tenga comunicación interna alguna con inmuebles donde se realicen actividades comerciales, industriales o institucionales.
- 9. Mejoras o Bienhechurías:** las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.
- 10. Depreciación Física:** reducción del valor de un bien asegurado por efectos del tiempo, desgaste y/o uso u obsolescencia.
- 11. Costo Total de Reconstrucción:** es el costo total de reconstruir la edificación en la misma forma, estilo y condiciones en que se encontraba antes del siniestro.
- 12. Reposición:** es el acto por el cual el Asegurador, en lugar de indemnizar en dinero los daños causados por el siniestro, sustituye el objeto u objetos siniestrados, por otros de la misma especie que se encuentren en idénticas condiciones de conservación y vetustez, que la que tenían aquellos antes del siniestro.
- 13. Valor de Reposición a Nuevo:** cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, montaje, derecho de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor del mismo.
- 14. Valor de Salvamento:** es el valor de compraventa convenido entre el Asegurado y el Asegurador o un tercero para los restos y partes y/o componentes que quedan en buena condición, en un bien dañado.

## **CLÁUSULA 2: PARTIDAS ASEGURABLES**

**El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, hasta los límites máximos establecidos por cada partida y grupo de contenido que se especifican en el Cuadro Póliza Recibo y los mismos tienen la denominación genérica, que se asigna a continuación:**

- 1. Edificaciones:** se entienden los inmuebles objeto del seguro incluyendo sus adiciones, anexos, estructuras temporales, mejoras y bienhechurías y todas las instalaciones permanentes de la construcción; así como los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte, e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso del último nivel o sótano más bajo. El valor del terreno, y el costo de su acondicionamiento, en ningún caso quedan cubiertos, a excepción de lo dispuesto en la Cláusula 26 Bases de Indemnización, de estas Condiciones Particulares.

**Cuando el seguro se contrate sobre un riesgo indiviso perteneciente a varios propietarios, conforme a la Ley de Propiedad Horizontal, la**

**Póliza cubrirá también el porcentaje o partealícuota de propiedad común que corresponda al Asegurado en relación con el valor total de la edificación.**

2. **Mobiliario, Efectos Personales y de Uso Doméstico:** se entienden las pertenencias del Asegurado como Persona Natural o de sus familiares o del servicio doméstico que habiten en la residencia descrita en la Póliza y que no se encuentren tipificados como objetos valiosos según el numeral 3 de esta cláusula, a menos que estos objetos valiosos fuesen relacionados como tal en la Solicitud de Seguro en forma individual, o mediante Anexo a la Póliza por parte del Tomador o del Asegurado y que no estén contenidos en la exclusión 9 de la Cláusula 3: Bienes Excluidos de esta sección de las Condiciones Particulares.

Para efectos de distribución de esta partida dentro de las diferentes áreas de la residencia, las sumas aseguradas podrán especificarse atendiendo a los siguientes Grupos:

- **Grupo I:** el contenido normal del área de la Cocina y dependencias de Servicio (habitación de servicio, lavandero, salas de hidroneumáticos y bombas de agua, motores eléctricos, maleteros, áreas de distracción y/o trabajos no profesionales aun cuando no estén contiguas a la cocina, baños de servicios) incluyendo: gabinetes de cocina y sus accesorios, cocina, nevera, refrigeradora, horno microondas, lavadora, secadora, equipos eléctricos de cocina, utensilios de cocina, alimentos, licores, muebles, lámparas, cortinas y adornos propios de dichas áreas, instrumentos musicales, artículos deportivos, aires acondicionados tipo split o de ventana, y el aparato central de aire acondicionado, incluyendo sus tuberías cuando sea de esta modalidad.
- **Grupo II:** el contenido normal de un área de sala, incluyendo muebles, lámparas, cortinas, alfombras, cuadros y adornos; se incluye el contenido de salas de estar y de salas de estudio/descanso, aire acondicionado tipo split o de ventana.
- **Grupo III:** el contenido normal de un área de comedor, incluyendo muebles, lámparas, cortinas, alfombras, cuadros y adornos, aire acondicionado tipo split o de ventana.
- **Grupo IV:** Se refiere al contenido propio de la habitación principal de la residencia, incluyendo muebles, prendas de vestir, calzados, lencería, lámparas, cortinas, alfombras, libros, cuadros y adornos, aires acondicionados tipo split o de ventana y contenido del baño dependiente.
- **Grupo V:** Se refiere al contenido propio de las habitaciones de la residencia (excluida la habitación principal), incluyendo muebles, prendas de vestir, lencería, lámparas, cortinas, alfombras, libros, cuadros y adornos, aires acondicionados tipo split o de ventana, el contenido de sus baños dependientes si los hubiere.
- **Grupo VI:** con los equipos de audio, video, sonido y computación existentes en la residencia, incluyendo: radios, equipos de sonido, televisores, equipos de grabación de videos (VHS y similares), grabadores de sonido, videocámaras, home theater, DVD, cámaras fotográficas, juegos de video y similares.

3. **Objetos Valiosos:** se entienden como objetos valiosos, las joyas, colecciones, antigüedades, objetos de arte, propiedad del Asegurado como Persona Natural o de cualquier miembro de su familia o del servicio doméstico que habiten con él y se encuentren dentro de la casa, quinta o apartamento, descritos en el Cuadro Póliza Recibo y relacionado en el listado suministrado por el Asegurado con sus valores individuales, tales como: objetos de oro, plata, platino, joyas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables, piezas finas de cristal o de porcelana, muebles antiguos, pieles, instrumentos de uso profesional, armas de fuego y en general, cualquier otro objeto artístico, científico o de colección que no llegase a constituir el menaje o contenido normal de una residencia. Todo par o juego se considera como una unidad.

### **CLÁUSULA 3: BIENES EXCLUIDOS**

Quedan excluidos:

1. Los títulos, papeletas de empeño, sellos, acciones, bonos, cheques, letras de cambio, pagarés y demás títulos de valor.
2. Los lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, piedras preciosas y perlas sin montar.
3. Vehículos a motor y sus accesorios.
4. Animales de cualquier clase.
5. El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en planos, documentos, disquetes y similares.
6. Los bienes sustraídos ante situaciones creadas por incendio, terremoto, inundación.
7. Los bienes sustraídos ante situaciones o hechos relacionados con actos maliciosos de cualquier persona o grupo de personas, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.
8. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento, salvo lo dispuesto en la Cláusula 26 Bases de Indemnización, de estas Condiciones Particulares.
9. Bajo ningún concepto se pueden incluir en el numeral 2. “Mobiliario, Efectos Personales y de Uso Doméstico” de la Cláusula 2: Partidas Asegurables de estas Condiciones Particulares, los relojes, joyas, cadenas, zarcillos, esclavas y artículos de uso personal de oro, plata o platino, pero excluyendo utensilios de vajillas y cubiertos de plata.
10. Equipos o bienes de uso profesional en los que se destacan, equipos médicos, de laboratorio, teodolitos, equipos de medición, máquinas de la industria textil y calzado, plotters, equipos de reproducción a gran escala. No están incluidos en esta categoría, las computadoras, fax, fotocopadoras y escáneres de uso personal.
11. Tarjetas de Crédito o Débito

### **CLÁUSULA 4: PRIMERA PÉRDIDA.**

El Asegurador conviene en asegurar los bienes a riesgo, hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para cada partida sujeta a esta modalidad de Seguro, que también se indicara en el Cuadro Póliza Recibo, y soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada para la partida afectada.

### **CLÁUSULA 5: PERMISOS PARA ALTERACIONES**

Dentro de los predios descritos en la Póliza, se concede permiso al Asegurado para hacer adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las edificaciones aseguradas y para construir nuevas edificaciones o estructuras anexas a las

mismas, permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros; cuando no estén amparadas por otros seguros. Esta Póliza dentro de la Suma Asegurada correspondiente a lo definido en la Cláusula 2: Partidas Asegurables, numeral 1. "Edificaciones" de estas Condiciones Particulares, incluirá dichas adiciones, alteraciones, reparaciones y nuevas edificaciones o estructuras anexas, durante la construcción y después de terminadas; incluyendo en la cobertura, las estructuras provisionales y los materiales propios de la construcción. Del mismo modo, si la Póliza cubre contenido, quedan amparados los mobiliarios que deben ser instalados en dichos predios descritos en la Póliza.

#### **CLÁUSULA 6: EXCLUSIÓN DE EDIFICACIONES INESTABLES**

**Si toda o parte de una edificación asegurada o cuyo contenido esté asegurado por esta Póliza, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada, cayere, se desplome o sufre derrumbes, hundimientos, desplazamientos o grietas que afecten su estabilidad; desde ese momento terminará el presente Seguro, tanto respecto de la edificación como a su contenido, en este caso el Asegurador devolverá al Tomador la parte proporcional de la Prima, según lo señalado en la Cláusula 21. Terminación Anticipada de las Condiciones Generales de la Póliza, en el entendido que el Asegurador termina anticipadamente la Póliza.**

**Esta cláusula queda sin efecto cuando tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o grietas fuesen causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza.**

#### **CLÁUSULA 7: RESTITUCIÓN DE SUMA ASEGURADA**

En caso de Siniestro cubierto por esta Póliza, el monto de tal indemnización reduce en la misma cantidad la Suma Asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro. Las partes pueden convenir la restitución de Suma Asegurada quedando obligado el Tomador a pagar al Asegurador la Prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha efectiva de la restitución hasta el próximo vencimiento de la Póliza, conforme con lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales a la cual se adhiere esta Póliza.

#### **CLÁUSULA 8: AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, durante la vigencia del contrato, debe comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas al momento de la celebración del contrato no lo habría suscrito o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario debe ser notificada al Asegurador al menos cinco (5) días hábiles antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Conocido por el Asegurador que el riesgo se ha agravado, dispone de un plazo de diez (10) días continuos, contados a partir de la fecha de su conocimiento, para indicar las razones por las cuales resuelve el contrato o propone la modificación del mismo.

Notificada la modificación, el Tomador o Asegurado debe dar cumplimiento a las

condiciones exigidas, en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles. Si el Tomador o Asegurado no actúa de acuerdo con las indicaciones del Asegurador, se entenderá que el contrato ha sido terminado por aquél a partir del vencimiento del plazo.

En el supuesto de resolución del contrato, ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del Tomador en la caja del Asegurador.

En el caso de que el Tomador, Asegurado o Beneficiario no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización del Asegurador se reducirá en la misma proporción que existe entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador, Asegurado o Beneficiario haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, el Asegurador quedará liberado de responsabilidad.

Cuando el contrato se refiera a varios bienes o intereses y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes.

Se consideran agravaciones del riesgo que deben ser notificadas al Asegurador:

- a) Las modificaciones en el uso de la Residencia Asegurada. La validez de la Póliza no será afectada por modificaciones ocurridas en cualquier parte de los predios sobre los cuales el Asegurado no tenga control, ni por la entrada o estacionamiento de vehículos relacionados con el Asegurado dentro de los predios ocupados por los bienes Asegurados.
- b) Si la Residencia Asegurada se encuentra deshabitada, de acuerdo con los términos establecidos en la Cláusula 20. Deshabitación, de estas Condiciones Particulares, a menos que se trate de una residencia vacacional, en cuyo caso se establecerá al momento de la emisión de la Póliza el período correspondiente al tiempo en que queda deshabitada la edificación.
- c) El traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a edificaciones distintas a las descritas en el Cuadro Póliza Recibo, siempre que tal situación agrave el riesgo.
- d) El traspaso del interés que tenga el Tomador o el Asegurado en los bienes asegurados, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. Cuando el interés que tenga el Tomador sobre los bienes Asegurados se corresponda con el hecho de ser el propietario legal de los mismos, el traspaso de dicha propiedad se regirá por lo dispuesto en la Cláusula 22. Cambio de Propietario de los bienes asegurados, de estas Condiciones Particulares.
- e) Existencia de inmuebles desocupados, inutilizados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar y obras en demolición o en proceso de construcción que colinden con el predio Asegurado.
- f) Alteraciones o modificaciones de las edificaciones.
- g) Cambios en los sistemas de prevención y protección contra incendio o cambios de los sistemas de protección y seguridad que ofrezcan menos protección a las declaradas en la solicitud de seguros.

#### **CLÁUSULA 9: AGRAVACIÓN DEL RIESGO QUE NO AFECTA EL CONTRATO.**

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la cláusula precedente, en los casos siguientes:

1. No haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe al Asegurador;
2. Haya tenido lugar para proteger los intereses del Asegurador con respecto de la Póliza;

3. Se haya realizado para cumplir el deber de socorro que le impone la ley;
4. El Asegurador haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a resolver en el plazo de diez (10) días continuos;
5. El Asegurador haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o darlo por terminado unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la cláusula anterior.

#### **CLÁUSULA 10: DISMINUCIÓN DEL RIESGO.**

El Tomador, Asegurado o Beneficiario, durante la vigencia del contrato, podrá hacer del conocimiento del Asegurador, todas aquellas circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la celebración del contrato lo habría suscrito en condiciones más favorables para el asegurado.

El Asegurador debe devolver, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

En el caso de que el Tomador, Asegurado o Beneficiario no haya efectuado la declaración de la disminución del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador debe indemnizar al Asegurado o Beneficiario, según las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

#### **CLÁUSULA 11: DEBERES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.**

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberán:

1. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del Siniestro, salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos.
2. Notificar al Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento.
3. Notificar a las autoridades competentes inmediatamente a su conocimiento.
4. Suministrar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido el Asegurador:
  - 4.1 Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al Siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna.
  - 4.2 Cualquier documento justificativo que el Asegurador directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
  - 4.3 Una relación de otros seguros vigentes sobre la misma propiedad asegurada.
5. Tener el consentimiento del Asegurador para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

#### **CLÁUSULA 12: EVALUACIÓN DEL DAÑO**

El Asegurador luego de notificado el siniestro, tiene la obligación de iniciar la evaluación del daño en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del momento en que tenga acceso al bien afectado por el siniestro.

Mientras el daño no hubiese sido evaluado dentro del plazo previsto, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no debe, sin el consentimiento por escrito del Asegurador,

efectuar ningún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tal cambio o modificación se imponga en favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario contraviniera esta obligación con intención fraudulenta, el Asegurador queda liberada de toda responsabilidad con respecto al siniestro ocurrido.

### **CLÁUSULA 13: DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR DE PÉRDIDAS**

Recibida la notificación del siniestro, el Asegurador, si lo considerase necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdidas, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito. En caso de que el Asegurado no aceptase la designación anterior, hecha por el Asegurador, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles después de conocida tal designación para rechazar la misma por escrito. En tal caso, el Asegurador procederá a hacer una nueva designación que será aceptada obligatoriamente por el Asegurado.

### **CLÁUSULA 14: DERECHOS DEL AJUSTADOR DE PÉRDIDAS**

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes Asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por el Asegurador para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a) Tener acceso a los predios donde hayan ocurrido los daños.
- b) Exigir la entrega de los bienes asegurados por esta Póliza, pertenecientes al Asegurado, dañados o no por el siniestro, que se encontrasen dentro de los predios donde haya ocurrido el siniestro en el momento de su ocurrencia, para evitar pérdidas posteriores o para utilizarlos en el proceso de evaluación e investigación de las pérdidas.
- c) Examinar, clasificar o trasladar los bienes asegurados a que se refiere el literal anterior o repararlos, si el Asegurado o el Beneficiario está de acuerdo.
- d) Vender cualquiera de los bienes asegurados afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

Los actos ejecutados en el ejercicio de estas facultades no disminuirán el derecho del Asegurador a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro, ni causan al Asegurador obligaciones ni responsabilidades con respecto al Asegurado o Beneficiario.

Las facultades conferidas al Asegurador por esta cláusula podrán ser ejercidas por el mismo en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a la reclamación, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al Asegurado el derecho de hacer abandono al Asegurador de ninguno de los bienes Asegurados.

### **CLÁUSULA 15: PERITAJE**

Si surgiere desacuerdo para la fijación del importe de la indemnización o si el Asegurado no aceptase la proposición del Asegurador, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

1. Nombrar de común acuerdo y por escrito, un perito único.
2. En caso de desacuerdo sobre la designación de un (1) perito único, nombrar por escrito dos (2) peritos, uno por cada parte, dentro del plazo de un (1) mes calendario a partir del día en que una de las partes haya requerido a la otra dicha designación.
3. En caso de que una de las partes se negare a designar o dejare de nombrar el perito, en el plazo antes indicado, el procedimiento se dará por terminado.
4. Si los dos (2) peritos así designados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos en discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer perito, nombrado por ellos, por escrito y su decisión agotará el procedimiento.

5. El Perito Único, los dos Peritos o el Perito Tercero, según el caso, decidirán en qué proporción las partes han de soportar los gastos relativos al peritaje.

El fallecimiento de cualquiera de los dos (2) peritos, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del perito o peritos sobrevivientes. Asimismo, si el perito único o el perito tercero fallecieran antes del dictamen final, las partes o los peritos que le hubieren nombrado, según el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

El perito único, los dos (2) peritos o el perito tercero, según el caso, deberán conocer la materia relativa al peritaje y harán sus evaluaciones ateniéndose a las condiciones del contrato.

Los Peritos deberán dar su fallo por escrito dentro de un período de treinta (30) días continuos después de haber aceptado la designación.

#### **CLÁUSULA 16: REMOCIÓN TEMPORAL**

Dentro de la Suma Asegurada estipulada en la Póliza, se cubre el mobiliario, efectos personales y de uso doméstico descritos en el Cuadro Póliza Recibo, contra los riesgos de incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves u objetos desprendidos de estas, agua u otros agentes de extinción, humo, extensión de cobertura, daños por agua, motín, disturbios laborales y daños maliciosos, así como robo, asalto, atraco y hurto e inundación, siempre y cuando el Asegurado haya contratado las coberturas de la Sección 1, Cláusula 1. Riesgos Asegurados, establecidas como coberturas opcionales, 1. Sustracción Ilegítima y 4. Inundación, aplicables sobre los bienes asegurables de estas Condiciones Particulares, mientras se encuentren temporalmente en predios distintos a los ocupados por el Asegurado, para su limpieza, renovación, reparación o mantenimiento, incluyendo ropa y lencería mientras se encuentren en cualquier lavandería o tintorería.

#### **CLÁUSULA 17: OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**

Sin perjuicio de otras exoneraciones de responsabilidad establecidas en las Condiciones Generales, el Asegurador quedará exonerado del pago de la indemnización cuando el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario:

1. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, causare(n) o provocare(n) intencionalmente el siniestro o fuese(n) cómplice del hecho. En el supuesto de que el beneficiario cause dolosamente el daño quedará nula la designación hecha a su favor.
2. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, sin el consentimiento del Asegurador y sin haber evaluado el siniestro, efectúen cambios o modificaciones a las pruebas o evidencias que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro, siempre que tal cambio o modificación no se imponga a favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.
3. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, incumpliere(n) cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 11. Deberes del Tomador, Asegurado o Beneficiario en caso de Siniestro, de estas Condiciones Particulares, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario u otra que lo exonere de responsabilidad.
4. El Tomador o el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumple con los requerimientos establecidos en la Cláusula 14. Derechos del Ajustador de Pérdidas de estas Condiciones Particulares, o si impide u obstruye al Asegurador el ejercicio de estas facultades.

5. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario actúa con dolo o culpa grave, según lo señalado en la Cláusula 8. Agravación del Riesgo, de estas Condiciones Particulares.
6. El Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, efectuase ampliaciones o construcciones de una vivienda asegurada sin los debidos estudios de factibilidad por parte de personas expertas en la materia y si igual los hubiese sometido a estudios de las personas expertas en la materia, estas no los hubiesen aprobado.

#### **CLÁUSULA 18: RENOVACIÓN**

La Póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de duración anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la Prima correspondiente al nuevo período del seguro de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19. Plazo de Gracia de estas Condiciones Particulares. Queda entendido que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga de la anterior.

Las partes pueden negarse a la renovación del contrato mediante una notificación efectuada a la otra parte, en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos que hayan acordado, con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso.

Se consideran aceptadas las solicitudes de renovar el contrato si el Asegurador no las rechaza dentro de los cinco (5) días hábiles de haberlas recibido. La emisión del Cuadro Póliza Recibo, para un nuevo periodo y el pago de la prima son prueba de la renovación del contrato.

#### **CLÁUSULA 19: PLAZO DE GRACIA**

El Asegurador concederá un plazo de gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la duración anterior, únicamente cuando las primas correspondan a períodos anuales. En el caso de primas para periodos fraccionados o menores a un año se reduce a diez (10) días continuos.

Durante el plazo de gracia la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese plazo, el Asegurador tendrá la obligación de pagar la indemnización de acuerdo con los términos de la Póliza, previa deducción de la prima de renovación correspondiente. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior. Si el monto a indemnizar es menor que la prima de renovación, el Tomador deberá pagar la referida prima, antes de finalizar el plazo de gracia. No obstante, si el Tomador se negare o no pudiese pagar la prima antes de finalizar el plazo de gracia, la Póliza se considerará prorrogada solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

#### **CLÁUSULA 20: DESHABITACIÓN**

Si la Residencia indicada en el Cuadro Póliza Recibo, quedare deshabitada por más de Noventa (90) días consecutivos, el Asegurado o el Beneficiario no tendrá derecho a indemnización por pérdida o daño que ocurra después del nonagésimo día, a menos que haya obtenido el consentimiento del Asegurador por escrito, con anterioridad al comienzo de tal período y haya pagado la Prima adicional requerida.

#### **CLÁUSULA 21: PROTECCIONES CONTRA ROBO, ASALTO O ATRACO**

Es requisito indispensable para la validez de la cobertura de Robo, Asalto o Atraco,

que el Asegurado, cumpla con las medidas que se indican a continuación:

1. Mantener instaladas rejas metálicas en los diferentes accesos de la Residencia o en su defecto puertas de seguridad.
2. Mantener rejas metálicas en las ventanas, aparatos de aire acondicionado y extractores externos en las casas o quintas y en aquellos apartamentos ubicados por debajo del tercer piso.
3. Si el Asegurado no posee rejas metálicas, deberá contar con un sistema de alarma antirrobo el cual debe encontrarse en perfecto estado de funcionamiento.

**El Asegurador quedará relevado de la obligación de indemnizar, si el Asegurado incumpliera cualquiera de las obligaciones indicadas en la presente Cláusula.**

## **CLÁUSULA 22: CAMBIO DEL PROPIETARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS**

Si el bien asegurado cambia de propietario, los derechos y las obligaciones derivadas de este contrato de seguro pasan al adquirente, previa notificación al Asegurador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado. Se exceptúa el supuesto de las pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las Condiciones Generales existe pacto en contrario.

Tanto el anterior propietario como el adquirente quedan solidariamente obligados con el Asegurador al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

El Asegurador tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato, mediante notificación a través de los mecanismos acordados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario y su obligación cesará treinta (30) días continuos después de la notificación al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

En el supuesto de que el Asegurador no haga uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro.

Las disposiciones de esta cláusula serán aplicables también en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del Tomador.

## **CLÁUSULA 23: BENEFICIARIO PREFERENCIAL.**

En caso de siniestro por el cual el Asegurador esté obligado a indemnizar pérdidas o daños según la presente Póliza, la indemnización será pagadera al Beneficiario Preferencial que conste en el Cuadro Póliza Recibo o en su anexo, sin exceder del saldo de su acreencia al momento del siniestro ni de la Suma Asegurada sobre los bienes dados en garantía.

En cuanto se refiere a los intereses del Beneficiario Preferencial, esta Póliza no será resuelta, perjudicada, ni invalidada por cualquier acto u omisión del Asegurado ni por la falta de cumplimiento con cualquiera de sus garantías o condiciones sobre las cuales el Beneficiario Preferencial no tenga control. Tampoco será resuelta ni modificada materialmente, en cuanto a los intereses del Beneficiario Preferencial, sin antes haberle dado un preaviso por escrito de tal resolución o modificación con treinta (30) días continuos de anticipación.

#### **CLÁUSULA 24: DEFENSOR DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO**

El Asegurador se obliga a atender y resolver cualquier denuncia, queja, reclamo o sugerencia que presente el Tomador, Asegurado o Beneficiario, con ocasión de las controversias derivadas de la ejecución del presente contrato de seguro, a través de la figura del Defensor del Tomador, Asegurado o Beneficiario. A tales fines, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, podrá acudir a la respectiva Unidad de Defensa, o comunicarse a través de los mecanismos dispuestos para ello.

#### **CLÁUSULA 25: ÁMBITO TERRITORIAL**

Este contrato de seguro tiene cobertura en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **CLAUSULA 26: BASES DE INDEMNIZACIÓN**

En caso de que los bienes asegurados bajo las partidas denominadas en la Cláusula 2: Partidas Asegurables, numeral 1. Edificaciones y numeral 2. Mobiliario, Efectos Personales y de Uso Doméstico de estas Condiciones Particulares de la Póliza, sean perdidos, destruidos o dañados, la base sobre la cual se calculará la indemnización será el costo de reposición de los bienes perdidos, destruidos o dañados, en exceso del deducible si lo hubiese, y hasta la Suma Asegurada contratada, sujeto a las siguientes condiciones:

Para todos los efectos de esta cláusula, el término "reposición", significará el llevar a cabo los siguientes trabajos, a saber:

1. En caso de pérdida, destrucción o sustracción de los bienes asegurados, la reconstrucción de los mismos, cuando se trate de edificaciones, su reemplazo por otros bienes similares cuando se trate de otra clase de propiedades; en ambos casos, a una condición igual pero no superior a, o más extensiva que, su condición cuando eran nuevos.

En el caso de edificación y cuando la reconstrucción no sea posible debido a que el área del terreno ha sido declarada por las autoridades competentes como no apta para la construcción o cuando se trate de una propiedad horizontal y mediante documento que resulte de las asambleas generales, se demuestre que el resto de los propietarios no disponen de los recursos y le es imposible reconstruir en forma conjunta la propiedad horizontal, la indemnización se hará sobre la base del valor de mercado que tenía dicho inmueble antes de la ocurrencia del Siniestro, pero sin sobrepasar la Suma Asegurada establecida en la Póliza. Cualquier venta del terreno, restos, o beneficio del área donde se encontraba la edificación asegurada, se considerará como una recuperación y en consecuencia el Asegurador rebajará de la indemnización el monto que corresponda a talefecto, bien sea que el Asegurado sea propietario del cien por ciento (100%) del terreno, o los bienes recuperados, o si le corresponde una alícuota de los mismos.

2. En caso de daños a los bienes asegurados, la reparación de los daños y la restauración de la parte dañada de la propiedad a una condición sustancialmente igual a, pero no más extensiva que, su condición cuando eran nuevos.
3. En caso de sustracción, el costo de sustitución de los bienes sustraídos a una condición igual, pero no más extensiva que, su condición cuando eran nuevos.

#### **Condiciones Especiales:**

1. Si el costo de reemplazo o de reposición de los bienes asegurados en el momento del Siniestro excediese de la Suma Asegurada sobre ellos, el Asegurado se considerará como su propio Asegurador por el exceso. Cuanto antecede será aplicable

separadamente a cada una de las partidas especificadas en la Póliza.

2. Cuando los equipos de Audio, Video, Sonido y Computación, según se define en el Grupo VI de esta Póliza, estén especificados con sus valores individuales, su indemnización se hará según su valor individual de acuerdo a la última actualización de la Hoja de Inventario, pero sin exceder de su valor de reposición.

#### **26.1. RESTAURACIÓN POR DAÑOS EN LA EDIFICACIÓN**

Quedan cubiertos los gastos necesarios para la recomposición estética del bien dañado y cubierto por la Póliza, cuando no sea posible efectuar la reparación de la parte afectada con materiales de idéntica o similares características estéticas a los siniestrados, menoscabando la armonía inicial de la edificación o parte de esta.

Los citados gastos comprenderán la reparación o sustitución, total o parcial, de los bienes afectados por el siniestro, utilizando los mismos materiales u otros de características similares a los originales.

El límite máximo no sobrepasará el cien por ciento (100%) del valor ajustado del bien directamente afectado.

#### **26.2. VALOR CONVENIDO**

La base sobre la cual se calculará la indemnización de los bienes asegurados según se define en la Cláusula 2: Partidas Asegurables, correspondiente al numeral 3. "Objetos Valiosos", de las Condiciones Particulares, será el valor individual declarado para cada objeto.

#### **CLÁUSULA 27: DAÑOS EXCLUIDOS**

El Asegurador no será responsable por:

1. Pérdidas de, o daños a cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de la instalación eléctrica causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que se produzca incendio, en cuyo caso el Asegurador sólo está obligado a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio.
2. Pérdidas o daños causados a los bienes descritos en los numerales 2 y 3 de la Cláusula 2: Partidas Asegurables, de estas Condiciones Particulares si estuviesen contratados, mientras la residencia, o parte de ella, esta cedida o arrendada.

#### **CLÁUSULA 28: EXCLUSIONES**

Adicionalmente a las previstas en la Cláusula 3, Exclusiones Generales, de las Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas ocasionadas por, o como consecuencia de, o se den el curso de:

1. Meteorito, terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, tsunami, granizo, avalancha.
2. Fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro, a menos que se produzca incendio.
3. Cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.
4. Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.
5. Infidelidad de empleados domésticos.
6. Robo, Asalto, Atraco y Hurto.
7. Estafa, engaño, timo.
8. Cualquier tipo de responsabilidad civil, responsabilidad patronal, responsabilidad empresarial y las derivadas de Ley Orgánica del Trabajo, los

**Trabajadores y Trabajadoras, Ley Orgánica de Prevención, Condición y Medio Ambiente del Trabajo, Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.**

## **SECCIONES DE LA PÓLIZA:**

### **SECCIÓN 1: APLICABLE SOBRE LOS BIENES ASEGURABLES**

#### **CLÁUSULA 1: RIESGOS ASEGURABLES**

Para la contratación de las Coberturas especificadas en esta Sección 1, el Tomador deberá pagar la Prima correspondiente contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a asumir los riesgos que corresponden a las coberturas según se indica a continuación.

#### **COBERTURAS BÁSICAS:**

##### **1. DAÑOS MATERIALES**

El Asegurador indemnizará al Asegurado hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, los daños materiales que sufran las edificaciones y el Contenido de la Residencia objeto de este seguro a consecuencia directa de:

- 1.1 Incendio, Rayo, sea que produzca incendio o no, incluyendo las sobretensiones o inducciones que cause daños a los equipos eléctricos o electrónicos sufridos como consecuencia del mismo, ya sea que éste impacte en forma directa en algún lugar del predio o fuera de éste; Explosión, Caída de aeronaves u objetos desprendidos de éstas, Agua u otros agentes de extinción; Humo y hollín cualquiera sea su origen.

##### **1.2 EXTENSIÓN DE COBERTURA.**

###### **Riesgos Asegurados**

El Asegurador indemnizará los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por, o a consecuencia de:

- a) Huracán, Ventarrón, Tempestad, Tormentas, Tornado, Ciclón: se refiere a los daños o pérdidas causados por estos fenómenos de la naturaleza, excluyendo los causados por helada o por baja temperatura, granizo, oleaje, marejada, desbordamiento de aguas o inundaciones, sea producido o no por el viento. Asimismo, se refiere a los daños ocasionados por lluvias, arena o polvo que entren a la edificación asegurada a través de aberturas producidas por la acción directa del viento o lo que arrastre causando daños a puertas, ventanas, claraboyas, techo o paredes de tal edificación. A los efectos de los fenómenos antes indicados, los mismos son determinados en función de la velocidad del viento, como se indica a continuación:

- El ventarrón alcanza vientos hasta 74 kilómetros por hora (km/h).
- La tempestad alcanza vientos entre los 75 y 118 kilómetros por hora (km/h).
- Los huracanes, los ciclones y los tifones son fenómenos

tropicales con unos vientos sostenidos cuya velocidad máxima supera los 119 kilómetros por hora (km/h).

- b) Humo de aparatos quemadores: esta cobertura comprende el daño súbito, accidental e imprevisto causado a los bienes asegurados por humo a consecuencia de mal funcionamiento de aparatos quemadores ubicados en los predios ocupados por el Asegurado o en predios adyacentes.
- c) Impacto de vehículos terrestres: se refiere a daños a los bienes asegurados causados por vehículos terrestres. Se excluyen daños a cualquier vehículo o sus contenidos.
- d) Caída de antenas parabólicas, cables de alta tensión, torres o postes de electricidad, árboles y parte de ellos, muros o paredes pertenecientes a otras propiedades de terceros, torres o grúas de construcción, tanques elevados de agua, mástiles, antenas de radio, teléfonos y televisión.

#### **Exclusiones**

- a) Estipulaciones aplicables al riesgo de Impacto de Vehículos.

Esta cobertura no incluye:

- Daños a la residencia del Asegurado, causados por cualquier vehículo propiedad de, u operado por el Asegurado, o cualquier ocupante, ya sea inquilino o propietario de la edificación donde se hallan los bienes asegurados.

- b) Estipulaciones aplicables a los riesgos de Huracán, Ventarrón o Tempestad, Tormentas, Tornado o Ciclón.

Esta cobertura no incluye:

- Daños causados por helada o baja temperatura, granizo, oleaje, marejada, desbordamiento de aguas o inundaciones, sean producidos o no por el viento.
- Daños ocasionados por lluvia, arena o polvo, producidos o no por el viento, a menos que la lluvia, arena o polvo penetren a la edificación que contiene los bienes asegurados, a través de aberturas producidas por la acción directa del viento o lo que éste arrastre, causando daño a puertas, ventanas, claraboyas, techos o paredes de tal edificación.

### **1.3 DAÑOS POR AGUA**

#### **Riesgos Asegurados**

El Asegurador indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Desperfectos o roturas de tuberías, mangueras, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.
- b) Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistema de protección contra incendio.
- c) Lluvias que penetren directamente al interior de la edificación donde se encuentran los bienes asegurados.
- d) Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, techos, pisos, aceras o claraboyas, siempre que tal evento sobrevenga de un acontecimiento súbito, accidental o imprevisto, pero excluyendo

- daños graduales o paulatinos.
- e) Taponamiento de cloacas, alcantarillas o desagües, colapso de sistemas o canales naturales o artificiales de drenaje por agua de lluvia al ser rebasada su capacidad de desagüe.
  - f) Daños materiales directos, incluyendo las filtraciones procedentes de viviendas contiguas o superiores propiedad de terceros.
  - g) Daños que se produzcan a los bienes asegurados cuando algunos de los empleados domésticos de El Asegurado o sus dependientes hayan dejado grifos abiertos; esta condición también se aplica cuando la residencia asegurada comparta áreas comunes con otros inquilinos o propietarios y el grifo o los grifos hayan sido dejados abiertos por terceras personas.

#### **Exclusión**

Con respecto a los escritos en los literales a) hasta la f) de este aparte, esta cobertura no incluye daños causados durante reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

Es claro que esta cobertura no se extiende a los daños producidos por deslizamiento de tierra, hundimiento del terreno, asentamiento de suelos, aun cuando los mismos se hayan producido por uno de los riesgos antes descritos.

#### **DEDUCIBLE**

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un Deducible del diez por ciento (10%) sobre el monto de la pérdida indemnizable.

### **1.4 MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS**

#### **Riesgos Asegurados**

El Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de:

- a) Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos.
- b) Disturbios laborales y conflictos de trabajo.
- c) Daños maliciosos.
- d) Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.

#### **Exclusiones**

Esta cobertura no ampara:

- a) Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos mediante este amparo, si estos fuesen ocasionados como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- b) Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo.

- c) Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.
- d) Con respecto al literal c) “Daños Maliciosos” del numeral 1.4, de la Cláusula 1: Riesgos Asegurados; de esta SECCIÓN 1. Aplicable Sobre Los Bienes Asegurables:
  - La sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.
  - Pérdida o daño a los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.
- e) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado), que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada.

#### **PERÍODO DE EXPOSICIÓN**

Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos citados en la Cláusula 1: Riesgos Asegurados de esta Sección 1, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero, si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo Siniestro.

#### **DEDUCIBLE**

**Aplicable a los literales a), b), y d) de los Riesgos Asegurables, del numeral 1.4. Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos: Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo esta Cláusula o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor. b) Aplicable al literal c) del numeral 1. Riesgos Cubiertos, precedente: c) Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la suma asegurada bajo esta Cláusula o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor. d) Aplicables a los literales a) y b) precedentes, en caso de que concurren dos o más eventos se aplicará, por una sola vez, el mayor de los deducibles.**

#### **1.5 GASTOS CONSECUENCIALES, EXTINCIÓN DE INCENDIO**

Los gastos efectuados por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario para extinguir un incendio. No se considerará como gasto efectuado para la extinción de un incendio, la colaboración personal prestada por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, ni la de sus empleados y obreros.

#### **1.6 GASTOS CONSECUENCIALES, REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

Los gastos de demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados.

#### **1.7 GASTOS CONSECUENCIALES, HONORARIOS DE ARQUITECTOS**

Los honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros, para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas en

que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados.

## **1.8 GASTOS COMPLEMENTARIOS**

**1.8.1** Las erogaciones que el Asegurado deba realizar por concepto de hospedaje o pago de alquileres cuando la residencia sea declarada inhabitable por las autoridades con competencia a causa de un Siniestro cubierto por la Póliza y hasta el equivalente a 6 meses de alquiler de una vivienda similar a la declarada en esta Póliza, tomando como referencia los costos de alquiler del mercado local inmobiliario para la fecha del Siniestro. El Asegurado podrá tomar dicho pago si así lo prefiere, para honrar sus compromisos en calidad de inquilino y que tenga la obligación legal de continuar pagando.

**1.8.2** Las pérdidas o daños causados a los mobiliarios, efectos personales y de uso doméstico cuando el Asegurado o cualquier miembro de su familia que conviva con él, los lleven consigo durante su desplazamiento con motivo de viaje (nacional), para ser depositados en el interior de una vivienda propia, alquilada o en una habitación de hotel, con una duración que no podrá exceder de treinta (30) días consecutivos contados a partir del inicio del viaje, hasta un máximo de un cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada del contenido; siempre y cuando tales pérdidas o daños sean a consecuencia de algún riesgo amparado por esta Póliza, extendiéndose a cubrir las pérdidas o daños causados por choque, vuelco o colisión del medio transportador.

**1.8.3** Los Gastos de Mudanza en que incurra el Asegurado y hasta un máximo de un cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada del contenido, debido a la desocupación parcial o total del inmueble asegurado como consecuencia directa de un Siniestro cubierto por esta Póliza y que tenga su origen en los riesgos descritos en la Cláusula 1: Riesgos Asegurados, las COBERTURAS BÁSICAS y las COBERTURAS OPCIONALES de Terremoto o Temblor de Tierra e Inundación de esta SECCIÓN 1, de las Condiciones Particulares de la Póliza, si éstas estuviesen contratadas.

**1.8.4** Rotura accidental de los accesorios sanitarios, tales como lavamanos, bañeras, bideles y similares hasta un máximo de un cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada del contenido.

**1.8.5** Los daños por rotura accidental de bienes nuevos adquiridos por el Asegurado, incluyendo los que se produzcan durante el traslado de estos bienes desde la tienda hasta la residencia, y hasta un máximo de un cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada del contenido.

**1.8.6** Las pérdidas o daños a Jardines Ornamentales como consecuencia de los riesgos cubiertos por la Cláusula 1 Riesgos Asegurados, las COBERTURAS BÁSICAS y las COBERTURAS OPCIONALES de Terremoto o Temblor de Tierra e Inundación de esta SECCIÓN 1, de las Condiciones Particulares de la Póliza, si éstas estuviesen contratadas.

**1.8.7** Las pérdidas o daños a los alimentos refrigerados contenidos en las

neveras o aparatos de refrigeradores y hasta un máximo de un tres por ciento (3%) de la Suma Asegurada del contenido, como consecuencia de fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada; y daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.

## **2. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA**

El Asegurador indemnizará al Asegurado hasta el límite establecido en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, de acuerdo a lo indicado en la CLÁUSULA 1 ALCANCE DE LA COBERTURA, de la SECCIÓN 2 de estas Condiciones Particulares.

## **COBERTURAS OPCIONALES**

El Tomador o el Asegurado mediante estipulación expresa en el Cuadro Póliza Recibo y mediante el pago de la Prima adicional correspondiente, podrá contratar las siguientes Coberturas Opcionales. Estas Coberturas Opcionales contratadas serán especificadas expresamente en el Cuadro Póliza Recibo.

### **1. SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA, HURTO**

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, las pérdidas pecuniarias que se le produzcan a consecuencia de Robo, Asalto o Atraco y Hurto de los bienes muebles señalados en el Cuadro Póliza Recibo, contenidos en la residencia especificada en dichas condiciones.

## **DEDUCIBLE**

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un Deducible del diez por ciento (10%) sobre el monto de la pérdida indemnizable.

### **2. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS DOMÉSTICOS**

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, y hasta el límite establecido en el Cuadro Póliza Recibo, las pérdidas pecuniarias que se le produzcan a consecuencia de actos de Infidelidad de empleados domésticos, entendiéndose como tal, el acto cometido por un empleado doméstico del Asegurado o personas a su servicio, con la finalidad de apoderarse de los bienes de éste, valiéndose para ello de medios fraudulentos utilizados con deshonestidad, deslealtad o abuso de la confianza que en su condición le ha sido depositada.

## **Exclusiones:**

1. Pérdidas o daños por robo, asalto o atraco perpetrado aprovechando situaciones creadas por incendio, explosión, terremoto, huracán, inundación, motín, conmoción civil, disturbio popular o cualquier evento que no esté relacionado con robo, asalto o atraco.

2. Pérdidas o daños por incendio o explosión en la Residencia objeto de este seguro, aunque sea causado por robo, asalto o atraco o cualquier tentativa de cometerlos.

#### **DEDUCIBLE**

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un Deducible del diez por ciento (10%) sobre el monto de la pérdida indemnizable.

### **3. TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA**

**3.1 RIESGOS ASEGURADOS** Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, las pérdidas o daños directos que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por o a consecuencia de terremoto o temblor de tierra, maremoto (Tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo, incluyendo incendio y explosión causados por dichos fenómenos.

Queda entendido y convenido entre las partes que, los daños materiales directos causados al interés asegurado por los fenómenos de la naturaleza nombrados en esta cláusula (incluyendo incendio y explosión), solo son indemnizables por y hasta el límite específico de esta Cobertura de Terremoto o Temblor de Tierra, indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6: Pago de La Prima de las Condiciones Generales.

#### **3.2 PERÍODO DE EXPOSICIÓN**

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza arriba mencionados, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero, si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas, serán considerados como un solo Siniestro. Tal inicio, será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

#### **3.3 EXCLUSIONES**

##### **Esta cláusula no cubre:**

- a) Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos nombrados en el numeral 6.1 Riesgos Asegurados de esta cláusula.
- b) Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas.
- c) Otras pérdidas o daños excluidos en la Cobertura Básica, distintos a los amparados en el numeral 6.1 Riesgos Asegurados de esta cláusula.
- d) Lucro cesante (incluyendo pérdidas de alquiler, demora, deterioro o

pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada bajo esta cobertura.

- e) El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se contempla dentro de la Suma Asegurada, salvo lo dispuesto en la Cláusula 28 Bases de Indemnización, de estas Condiciones Particulares.

### **3.4 SUMA ASEGURADA**

La Suma Asegurada de las edificaciones, incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte de instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada.

### **3.5 DEDUCIBLE**

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un Deducible del dos por ciento (2%), sobre el monto de la Suma Asegurada.

Las demás condiciones de la Póliza quedan vigentes y sin alteración alguna y cualquier referencia que se haga en dicha Póliza a pérdida o daño directo por Incendio, se aplicará también a Terremoto, Maremoto (Tsunami), Erupción Volcánica y Fuego Subterráneo.

## **4. INUNDACIÓN**

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de inundación debida a:

1. Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
2. Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
3. Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
4. Deslaves, entendiéndose como tal, el desprendimiento del manto vegetal o suelo de una ladera o superficie inclinada que no ha sido capaz de soportar determinada cantidad de agua de lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales. Quedan excluidos de esta cobertura, aquellos daños por deslizamiento de tierra o corrimiento del terreno que se sucedan de manera aislada y sin conexión con lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales. El asentamiento natural, y el producido por aguas blancas o residuales, tampoco forma parte de esta cobertura.

### **DEDUCIBLE**

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un Deducible del diez por ciento (10%) sobre el monto de la pérdida indemnizable.

## **5. ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS Y CRISTALES**

### **5.1 COBERTURA**

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el

**Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, el monto de la reposición e instalación de los vidrios, espejos y cristales que hayan sido destruidos por rotura, incluyendo los daños por motín, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos.**

**La responsabilidad del Asegurador queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios, espejos y cristales en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del Siniestro, sin que ello exceda la Suma Asegurada correspondiente, y para que exista indemnización por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquiera otro trabajo sobre los vidrios o elementos de fijación o soporte, el costo de éstos deberá estar incluido en la Suma Asegurada de tal vidrio, espejos y cristales.**

## **5.2 EXCLUSIÓN**

**El Asegurador no asume responsabilidad por:**

- a) **Daños o pérdidas como consecuencia de los riesgos expresados en la Sección 1 APLICABLE SOBRE LOS BIENES ASEGURABLES, Cláusula 1: Riesgos Asegurados de las Condiciones Particulares de la Póliza.**
- b) **Ralladuras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.**

**Las primas correspondientes a los vidrios o anuncios indemnizados quedan automáticamente consumidas y para que exista cobertura para los nuevos vidrios o anuncios instalados, el Tomador deberá pagar la Prima a prorrata que corresponda hasta el próximo vencimiento.**

### **DEDUCIBLE**

**Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un Deducible del diez por ciento (10%) sobre el monto de la pérdida indemnizable.**

## **6. DAÑOS AL LOCAL**

**Además de indemnizar las pérdidas que puedan sobrevenir al Asegurado a consecuencia de los siniestros cubiertos por la cobertura de Sustracción Ilegítima, el Asegurador también indemnizará el costo de reparar los daños causados a la residencia descrita en el Cuadro Póliza Recibo, hasta un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada del contenido. No habrá lugar a indemnización alguna por daños causados a instalaciones fijas externas de vidrio o cristal.**

### **DEDUCIBLE**

**Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un Deducible del diez por ciento (10%) sobre el monto de la pérdida indemnizable.**

## **7. DAÑOS INTERNOS A EQUIPOS ELECTRÓNICOS:**

**Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, las pérdidas o daños descritos más adelante, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y hagan necesaria su reparación o reposición. En todo caso, la cobertura referida a esta sección, está limitada a los daños internos que se le produzcan a las Maquinarias y**

Equipos electrónicos, dentro de los predios descritos en el Cuadro Póliza Recibo, mientras se encuentren en funcionamiento y por las siguientes causas:

1. Impericia, descuido y actos mal intencionados individuales del asegurado, del personal del Asegurado o de extraños.
2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica.
3. Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
4. Cualquier influencia de agua;
5. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales, siempre y cuando dichas fallas fueran causadas por pérdida o daño indemnizables bajo esta cobertura;
6. Defectos físicos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, siempre y cuando sean causados por algún siniestro indemnizable bajo esta cobertura;
7. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
8. Rotura debida a fuerza centrífuga de las máquinas aseguradas.
9. Explosión de las máquinas aseguradas.
10. Calentamiento excesivo del material por falta de agua.
11. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

Cualquier otra causa no excluida expresamente en la Cláusula 29: DAÑOS EXCLUÍDOS y la Cláusula 30: EXCLUSIONES de estas Condiciones Particulares.

#### **DEDUCIBLE**

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un Deducible del diez por ciento (10%) sobre el monto de la pérdida indemnizable.

#### **PORTADORES EXTERNOS DE DATOS**

La cobertura contemplada en la cláusula anterior se extiende a cubrir los daños materiales que afecten a los portadores externos de datos y las informaciones, programas o software en ellos acumulados, hasta el cinco por ciento (5%) de los valores totales de los equipos de computación asegurados, bajo esta sección.

Cubre, adicionalmente, cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado como consecuencia de una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos amparado bajo esta sección, al usar otro equipo de computación ajeno y suplente no Asegurado por esta cobertura, hasta el dos por ciento (2%) de los valores totales de los equipos de computación Asegurados bajo esta sección.

#### **BASE DE INDEMNIZACIÓN**

1. En los casos de pérdidas parciales, el Asegurador pagará todos los gastos en que necesariamente incurra para dejar el equipo averiado en condiciones de operaciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro.
2. En caso de que el objeto Asegurado fuera totalmente destruido, el Asegurador indemnizará hasta el monto de su valor de reposición a nuevo, pero sin exceder el monto necesario para obtener un equipo de las mismas características funcionales al equipo siniestrado.

## **EXCLUSIONES**

**Bajo la cobertura de Equipos Electrónicos, se excluye toda pérdida causada por:**

- 1. Errores cometidos en la programación de los equipos o en instrucciones dadas a los mismos.**
- 2. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas que tienen que ver con el funcionamiento de los equipos, garantía, falta de mantenimiento, obsolescencia, cambio de proveedor, reemplazo de piezas.**
- 3. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal (desgaste, deterioro, deformaciones, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.**
- 4. Defectos estéticos, raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas que no fueren causadas por uno de los riesgos cubiertos por la Póliza.**
- 5. Equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento o mantenimiento.**
- 6. Lucro cesante o daño consecuencial.**
- 7. Bienes asegurados cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor, ya sea legal o contractualmente.**
- 8. Cualquier gasto erogado por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiables en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**
- 9. Infestaciones de “virus”.**
- 10. Incendio, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, hurto, desprendimiento del terreno, terremoto, temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.**
- 11. Cualquier falla, defectos o vicios propios ya existentes en la máquina al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes, empleados o personas responsables.**
- 12. Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado o de sus empleados.**
- 13. Sometimiento intencional de la maquinaria a un esfuerzo mayor que el normal, durante el curso de experimentos, ensayos o pruebas.**
- 14. Mantenimiento o puesta en servicio de un objeto asegurado después de un Siniestro, antes de que se haya terminado la reparación definitiva, a satisfacción del Asegurador.**
- 15. Partes desgastables, tales como: bulbos, válvulas, tubos, bandas, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, porcelanas o cerámica.**
- 16. Cualquier gasto incurrido para reponer soporte de datos y reproducirlos, así como para registrarlos en un soporte de datos, aun cuando los datos se hayan perdido como consecuencia directa de un daño indemnizable bajo esta Póliza.**
- 17. Pérdidas de Portadores Externos de Datos a consecuencia de Hurto.**
- 18. Sometimiento intencional de la maquinaria a un esfuerzo mayor que el normal, durante el curso de experimentos, ensayos o pruebas.**

## **CLÁUSULA 2: DEFINICIONES**

Para todos los fines relacionados con esta cobertura, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

- a) **Asalto o Atraco:** acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.
- b) **Daños Maliciosos:** actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.
- c) **Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo:** actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados. Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.
- d) **Hurto:** acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.
- e) **Motín, conmoción civil y disturbio popular:** toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.
- f) **Robo:** acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentran dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.
- g) **Saqueo:** sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.
- h) **Terrorismo:** actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlas.

## **SECCIÓN 2: APLICABLE A LA COBERTURA BÁSICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA**

### **CLÁUSULA 1: ALCANCE DE LA COBERTURA**

Para la contratación de las Coberturas Básicas especificadas en la Sección 1 de esta Póliza, el Tomador deberá pagar la Prima correspondiente contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, aquellas sumas de dinero que tenga obligación legal de pagar el Asegurado por haber causado lesiones corporales y/o daños materiales a terceros, en exceso del Deducible y hasta el límite establecido en la Póliza. La

**Responsabilidad Civil del Asegurado amparada por esta cobertura proviene de los siguientes casos:**

1. Las actividades personales del Asegurado y de sus familiares, dentro y fuera de suresidencia.
2. Las actividades de los empleados domésticos mientras se hallen en el ejercicio de las funciones específicas para las cuales han sido contratados.
3. Los daños ocasionados por la tenencia de animales domésticos.
4. Por daños a consecuencia de derrame de agua accidental e imprevisto.
5. Por la práctica de deportes a título aficionado.
6. El uso de bicicletas, patines o similares.
7. La tenencia y uso privado de armas blancas, así como las de fuego y sus municiones, siempre y cuando el Asegurado esté legalmente autorizado para su porte.
8. Caída de antenas parabólicas.
9. Trabajos menores de mantenimiento y remodelación, realizados por contratistas independientes por cuenta del Asegurado.
10. Caída de objetos transportados en vehículos a motor que sean utilizados con fines particulares y cuya capacidad de carga no supere los 750 kilos.

En caso de comunidades de propietarios, esta garantía se extenderá a la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños accidentales ocasionados a los elementos comunes de tales comunidades, descontándose de tales daños el porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichos elementos. Asimismo, en caso de daño a terceras personas en las áreas comunes, la garantía de responsabilidad sólo se limita al porcentaje equivalente del Asegurado como propietario.

**DEDUCIBLE:** Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un Deducible del diez por ciento (10%) sobre el monto de la pérdida indemnizable

## **CLÁUSULA 2: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS**

A los efectos de esta sección, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

1. **FAMILIARES:** se refiere a:
  - a) Cónyuge del titular de la Póliza o la persona que conviva maritalmente con él.
  - b) Cualquier hijo soltero que conviva con el titular de la Póliza.
  - c) Ascendientes directos que dependen legalmente del Titular de la Póliza o de su Cónyuge y que residan con y a expensas de éstos.
2. **LÍMITE ÚNICO COMBINADO:** es el límite de responsabilidad total del Asegurador aplicable a cada accidente por todos los daños resultantes de lesiones corporales o daños a la propiedad sufridos por una o más personas u organizaciones como resultado de cada accidente.
3. **TERCEROS:** personas que no sean el Asegurado, sus familiares, empleados o dependientes legales.
4. **TITULAR DE LA PÓLIZA:** entiéndase como la persona a nombre de quien se emite esta Póliza.
5. **TRABAJOS MENORES:** son aquellos que no representen en su costo total, incluyendo mano de obra y materiales, un monto igual o mayor al dos por ciento (2%) de la Suma Asegurada de edificaciones más contenidos, establecidos en la Sección 1 de esta Póliza.

### **CLÁUSULA 3: RIESGO LOCATIVO**

**Con la contratación de la Cobertura Básica de RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, aquellas sumas de dinero que tenga obligación legal de pagar el Asegurado por los daños materiales directos ocasionados al inmueble residencial arrendado por el Asegurado, a consecuencia de incendio, explosión, humo y daños por agua que se originen en el inmueble, en exceso del Deducible y hasta el límite establecido en la Póliza.**

### **CLÁUSULA 4: RESPONSABILIDAD ANTE VECINOS**

**Con la contratación de la Cobertura Básica de RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, aquellas sumas de dinero que tenga obligación legal de pagar el Asegurado por los daños materiales a cosas propiedad de vecinos o colindantes del Asegurado, a consecuencia de accidentes ocurridos en los inmuebles ocupados por éste, en exceso del Deducible y hasta el límite establecido en la Póliza.**

### **CLÁUSULA 5: DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR**

En caso que el Asegurado sea demandado con base en un accidente cubierto bajo esta sección, este deberá obtener del Asegurador autorización para el nombramiento de abogado defensor, así como para cualquier convenio, transacción o Arbitraje. El Asegurador podrá designar abogado defensor cuando así lo considere conveniente.

### **CLÁUSULA 6: PAGOS SUPLEMENTARIOS**

**Dentro del límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza Recibo para esta Sección 2, el Asegurador conviene en indemnizar:**

1. Los costos para emisión de primas de fianza para liberar embargos, sin que ello implique obligación por parte del Asegurador a conceder dichas fianzas.
2. Los costos para emisión de primas de fianzas de apelación en juicios celebrados, siempre que tal apelación se haga con el consentimiento escrito del Asegurador, sin que implique obligación por parte del Asegurador a conceder dichas fianzas.
3. Los intereses que se acumulen durante el período que transcurra entre la fecha del fallo y la del pago o depósito hecho por el Asegurador en el tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda del límite máximo de responsabilidad aplicable de acuerdo con el Cuadro Póliza Recibo.
4. Los honorarios, gastos legales y costas judiciales en que incurra el Asegurado al asumir, con el consentimiento escrito del Asegurador, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él.

### **CLÁUSULA 7: EXCLUSIONES**

**A menos que el Asegurador hubiere expresamente convenido anticipadamente y por escrito lo contrario, se excluyen de esta Sección 2:**

1. Lesiones corporales o daños materiales provenientes de cualesquiera operaciones comerciales realizadas por el Asegurado.
2. Lesiones corporales o daños materiales provenientes de responsabilidad profesional.
3. Lesiones corporales o daños materiales provenientes de la propiedad, mantenimiento, operación, uso o descarga de:
  - 3.1 Embarcaciones acuáticas propiedad de o alquiladas por el Asegurado.
  - 3.2 Aeronaves propiedad de o alquiladas por el Asegurado.
4. Lesiones corporales o daños a la propiedad, causados intencionalmente por el Asegurado o por orden de éste.
5. Lesiones corporales o daños a la propiedad provenientes de la responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio.
6. Lesiones corporales a sus familiares o empleados domésticos.
7. Daños a cualquier propiedad, terreno o edificio causados por vibración o por remoción o debilitamiento del terreno o de los apoyos de tal propiedad, terreno o edificio; así como cualquier responsabilidad ante vecinos por daños o pérdidas de esta naturaleza.
8. Las multas impuestas al Asegurado por tribunales o autoridades de todas clases.
9. Los siniestros producidos durante desafíos, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza.
10. Las obligaciones del Asegurado por la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral y cualquier otra compensación laboral.
11. Indemnización por daños morales, difamación e injuria.
12. Lucro cesante o daños consecuenciales, a menos que se produzcan como consecuencia directa de daños a personas o a propiedades que originen responsabilidad indemnizable bajo esta Sección III.
13. Contaminación de la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, o por ruido, bien sea accidental, gradual o paulatina.
14. Transmisión de enfermedades de cualquier tipo.
15. Responsabilidad por el uso o manejo de sustancias explosivas.
16. Responsabilidades asumidas bajo contrato o convenio, ya que este seguro cubre únicamente la Responsabilidad Civil Extracontractual.
17. Daños causados fuera del Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

**EL TOMADOR**

**por EL ASEGURADOR**

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante  
Providencia Administrativa SAA-09-1301-2025, de fecha 17 de noviembre de 2025**